do dellas y dos a Vendadory segun la posibili-
dad y modo de debuán que tubiesen, con orden par
ti cular y Y dha carta corriere, y dicha pleni
tenciá Y. sus Mers Dixeron se ponga en efe
cuz. y para ello sea y nombrados Alguesefor
me y Alcalde en esta sala Capitular donde a
cudan los señores Regidory y Repartidory para
este efecto nombrados teniendo presente y
la referida carta y dema. ans y se de
principio desde el dia dos deste mes de estedo
y lo acordado del tiempo y las estrechy años de
su mag para la paga, y estar cumplido el primero
plazo, y respecto a que mirando esta Villa conta
ma. atenc. y cuidado que el expresado Repartim.to
sea con la brebedad posible en ese sus Vezinos y
cuia causa se forma el memorial dho Repartim.to y
no se pueden hacer las pagas asi mag en los tem
pos y plazos prebenidos en la Real Provision que se sigu
yan graves perjuicios, y estos a esta dha Villa y sus
muni. para obiarlos no encuentra esta dha Aud.a
otro medio ni arbitrio que el de cobrar de cada
Un Vez la mitad de lo que parezca deue llevar
de parida o hacienda parte segun el posible de
cada Vezino debiendo esta prudente consi de
ra. de los señores Cobradory
Visto lo expresado y su Mer dho Alcalde lo a
prueva y manda se lleve a devido efecto, y lo firma
ron sus Mers.

Ante Mi
Don Antonio Joseph
Maldonado Rivera